

## COMENTARIOS A LA PONENCIA DE CELINA ROMANY

**Roberto Cuéllar Martínez\***

Me corresponde ahora, formular algunos comentarios a la ponencia de Celina Romany, cuyo contenido es rico y sumamente valioso desde la perspectiva de la protección de la dignidad de la persona humana. Haré los comentarios desde tres enfoques: irrupción del movimiento de defensa de los derechos de las mujeres; ampliación de la protección jurídica internacional de los derechos humanos, y nuevas formas de utilización de los sistemas de protección con referencia a los derechos de la mujeres; y, finalmente, desde la afirmación incuestionable de que la violencia de género constituye en la actualidad, una grave violación a los derechos humanos.

La ponencia contiene una saludable crítica a los postulados teóricos de la protección internacional, referidos a los desfases que han sufrido en relación a la implementación de los derechos de las mujeres.

Teóricamente, cualquier persona puede llamar la atención de los organismos internacionales acerca de un problema de derechos humanos. Para ello, desde 1946, en las Naciones Unidas establecieron procedimientos y mecanismos para enfocar casos de derechos humanos y

---

\* Abogado, Psicólogo. Director de Investigación y Desarrollo y del Área de Sociedad Civil del IIDH

situaciones anómalas en las que los derechos humanos fueran violentados por los Estados. Teóricamente, también las personas pueden hacer uso de estos mecanismos y medios que se han derivado de las decisiones del Sistema Interamericano y que, poco a poco, se ha venido desarrollando por las decisiones de la Comisión y de la Corte Interamericana. Y, finalmente, como señala la autora, teóricamente, “los derechos de la mujer están insertos, por consiguiente en la vastedad de un andamiaje de derechos sustantivos”; sin embargo, la “dosis de mistificación y la implementación burocrática” —al decir de Celina Romany— los han hecho insuficientes para garantizar a las mujeres la protección efectiva de sus derechos.

Por ello, al citar en primer lugar la ampliación considerable que ha experimentado el concepto de “derechos humanos”, la autora hace referencia a la percepción generalizada de los derechos de las mujeres, considerados como parte importante de ese ensanchamiento conceptual. En principio, la Declaración Universal y los Pactos Internacionales establecen claramente el significado de la aplicación de los derechos humanos enunciados, por igual, a todas las personas sin distinción alguna por cuestiones religiosas, opinión política, idioma, color, origen o posición social, ni económica, y menos aún por sexo.

La validez universal de estos postulados esenciales a la misma dignidad de mujeres y hombres, por igual, fue ratificada en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos. No obstante, los derechos humanos de la mujer y de la niña fueron destacados, especialmente, como “parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales.” (Declaración y Programa de Acción de Viena. Parte I, pár.18).

Para las mujeres no ha sido fácil, ni mucho menos gratuita, la conquista de sus derechos. El movimiento de mujeres se ha consolidado y desarrollado a lo largo de la historia contemporánea de los derechos humanos, y la irrupción del movimiento feminista en la lucha por consagrar sus derechos, ha sido —en esta era de los derechos

humanos—el mejor y el más sustancioso proceso que ha hecho progresar el concepto y la doctrina clásica de estos derechos.

De la irrupción y de la lucha feminista sobrevino la necesaria reconceptualización de los derechos humanos; y ahora, desde la afirmación de estos derechos, interpretados “con un equipaje que integre la teoría y la práctica feminista, de modo que no persistan en su encarnación de derechos meramente potenciales”, sobrevendrá una nueva corriente revitalizadora del progresivo sistema de implementación y protección de los derechos humanos. Estamos seguros de que esta influyente tendencia feminista, comprensiva e integradora, respetará la dinámica propia de los movimientos que, como el de los pueblos indígenas de nuestra América, proclaman y reclaman sus derechos, con justa y sobrada razón. Asimismo, creemos que esta tendencia —reflejada por Celina Romany, “bajo la lente feminista”— estimulará al movimiento de organizaciones civiles por los derechos humanos para ampliar su radio y los alcances de la misión que se propusieron, desde hace más de veinte años. Este movimiento, se impuso la defensa de los derechos humanos, sin importar ni la condición social, ni económica, ni sexual. Sin embargo, en aquellas épocas de dictadura y autoritarismo, y de lucha por los mínimos derechos democráticos, este movimiento de derechos humanos se fue orientando hacia la protección del mínimo y máximo derecho: la vida y la integridad de cualquier persona que fuera asediada, perseguida o reprimida por los agentes de esos Estados arbitrarios.

Así como cuando se les presentaron los casos de asesinatos y de ejecuciones sumarias, o de desapariciones y detenciones arbitrarias, estas organizaciones y sus activistas, jamás dudaron en defender, por igual, a hombres y mujeres que fueran objeto de persecución; así, también —y quizás, compelidas por la emergencia política— estas entidades que defendieron la vida y la dignidad de cientos de personas, no distinguieron entre violaciones a los derechos humanos, en el ámbito público y provocadas por cuestiones políticas,

y aquellas violaciones a la integridad de las mujeres, en el ámbito privado.

En el marco de esta visión humanista, nuestras organizaciones civiles —en una de las cuales formé parte integrante en El Salvador, allá por 1975— no incluimos las agresiones, los constantes acosos personales y la violencia contra la mujer, dentro de la tipología de violaciones a los derechos humanos. Estas graves transgresiones a la integridad de la mujer, cometidas dentro del ámbito de las relaciones privadas y cotidianas, quedaron siempre consideradas como delitos, cuya investigación correspondía a la política criminal de los Estados.

Hace veinte años, cuando en América Latina dominaban las relaciones violentas entre la ciudadanía y los agentes estatales, quienes trabajamos en la defensa de los derechos fundamentales no creíamos que la sola defensa de los derechos de la mujer fuera una tarea urgente, ni estratégica, ya que estaba enmarcada en el campo de la prevención de estos delitos y del derecho penal. Y esta consideración no es trivial. Solamente data de quince años la aceptación internacional de los Pactos de Derechos Civiles y Políticos; y la Convención Americana ha entrado en vigor durante esa misma época de la vida interamericana. De 1989 en adelante, se ha comenzado a hablar de la integralidad e interdependencia de los derechos humanos, aunque todavía sufrimos las consecuencias de dividir, en dos pactos internacionales, los derechos civiles, por un lado, y los derechos sociales, por otro, a pesar de las definiciones progresivas del desarrollo humano.

Por ello, Celina Romany propone encontrar vías de entendimiento, entre activistas, académicas y juristas, que con otros movimientos logren, al más corto plazo, “profundizar la implementación del derecho internacional en materia de derechos humanos”. A partir de esta convocatoria, Celina Romany propone, además, pensar en una metodología y “hacer un inventario de denominadores comunes”, recorriendo las cuatro etapas fundamentales:

-Identificación de áreas de marginalización que puedan interpretarse y, por ello, tenerse como violaciones a los derechos garantizados en el derecho de los derechos humanos;

-Identificar el nivel de implementación —en igualdad de condiciones— de la protección a la que tiene derecho la mujer, sin discriminación;

-Identificar el grado y nivel de “responsabilidad del Estado”, especialmente en el deslinde del ámbito público y privado;

-Y, al final, lo que me parece razonable y útil, proceder a identificar los foros políticos y jurídicos para dilucidar las violaciones y reparar los derechos violados de las mujeres.

Las importantes reflexiones que siguen a la ponencia “Los derechos de la mujer: hacia una mejor utilización del sistema de Naciones Unidas”, estimulan la exploración y las discusiones acerca de los fundamentos jurídicos y políticos que hay que recorrer para llegar a las formas en que puedan aprovecharse los mecanismos de protección en el ámbito de los derechos por los que ha luchado el movimiento de mujeres.

La pregunta está planteada en toda la tesis de Celina Romany: cómo adaptar estos medios y mecanismos —por la vía de los foros y de las investigaciones internacionales— para convertir los graves problemas de violencia contra la mujer en asuntos globales; y, de manera inversa y proporcional, como asistir y retroalimentar a los grupos locales de mujeres —activistas, trabajadoras, académicas y juristas— para enterarse y desarrollar, desde los graves problemas del ámbito privado, estos mecanismos y medios de protección de derechos humanos.

La ponencia de Celina Romany es sumamente reflexiva, y a la vez, didáctica. Muestra las oportunidades que tienen, los grupos locales y las redes regionales, en los foros y procedimientos en que pueden examinarse los casos de violaciones a los derechos de las mujeres. Pero va mucho más allá, al proponer la ampliación y reorientación del difícil trabajo de protección legal de estos derechos, para que después de examinar, investigar y agotar los remedios

legales de los casos, trascienda, desde la necesaria búsqueda de unos resultados reales y tangibles, en beneficio de las mujeres que requieren de protección, y “aspien a ser fundación para estrategias de lucha y de plataforma política”. Y esta cuestión no es, ni más, ni menos, que el combate frontal contra la impunidad en que quedan las violaciones y agresiones que sufren las mujeres en sus derechos a la integridad y a la vida, en sus relaciones cotidianas, privadas y públicas.

Como muy bien indica la autora, en esta lucha “no se trata de agregar otros derechos a una larga lista de derechos”, sino que se trata de comprender, entender, asimilar, y de apropiarse de la protección de los derechos humanos, desde una perspectiva de género. Para lograrlo, Celina Romany indica la ruta que, en principio sigue dos vías: la de elaborar una tipología de manifestaciones de violencia, con especial énfasis en aquellas situaciones de tortura, libertad y seguridad personal, “como incluyentes de la violencia doméstica”. La segunda vía —propuesta por la autora desde el inicio de su ponencia— que tiene relación estrecha con el estudio y análisis exhaustivo de las diferentes formas de acceso a los sistemas de protección internacional de los derechos humanos. Y esta vía requiere de una buena “lente feminista” que conozca de situaciones graves de violencia doméstica, así como de aquellas situaciones anómalas que vienen afectando la dignidad de mujeres y de niñas, en casi todos los países latinoamericanos: entre otros “tráfico de mujeres, prostitución”. De igual forma, las entidades que vigilan permanentemente los derechos humanos de las mujeres, deben “seguirle la pista a todo lenguaje sobre las medidas apropiadas que deben tomar el Estado”.

Tanto en los deberes correspondientes al Estado, cuando se trata de garantizar los derechos humanos, que son obligaciones de doble vía: protección y adecuación de las normas del derecho interno; como en los “foros accesibles para la dilucidación de las violaciones”, la autora pone un vivo interés en el procedimiento 1503 del sistema de las

Naciones Unidas. Este importante procedimiento, que fue el escenario en donde se inició la defensa internacional, hace veinticinco años, de las situaciones graves de Chile, Argentina, Bolivia, y después, los casos sistemáticos de América Central, es el mecanismo que transformó los sistemas para la tramitación de comunicaciones relativas a las violaciones de derechos humanos en cualquier parte del mundo. El 1503 es el mecanismo de la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas para presentar las situaciones y las evidencias de lo que configura “un patrón de violaciones” fehacientemente comprobadas contra un determinado grupo de población, que en este análisis comprende a la población femenina, en un territorio delimitado.

La condición general para la presentación de casos nacionales es, en primer lugar, que la violación afecte a un “gran número de personas” y que se produzca en un lapso de tiempo y en un territorio determinado. Por tanto, de acuerdo a esta lógica natural del procedimiento 1503, las agresiones sexuales, los intentos de asesinato y las lesiones, los secuestros y extorsiones, los malos tratos y abusos sexuales, y las violaciones aberrantes que ocurren diariamente contra la integridad de miles de mujeres y de niñas, no sólo en las relaciones públicas o políticas, sino en las relaciones domésticas y privadas configuran —además de ser delitos penalmente punibles— una grave situación de violaciones persistentes a los derechos de las humanas.

Refugiarse en argumentos teóricos y en subterfugios legales es, ahora, una cobardía imperdonable, especialmente entre aquellos y aquellas que trabajamos en la defensa de la persona humana.

El desafío lo plantea Celina Romany: pasar del discurso de género a la defensa de la mujer, en lo cotidiano, y usando legítimamente la vía judicial de todos los medios y mecanismos internacionales establecidos para la protección de los derechos humanos. Pero Celina va más allá, al estimular el uso de la “lente feminista” en la construcción de casos tipo de violencia contra la mujer, como un problema de derechos humanos. Y este enfoque, sin dudarlo,

contribuirá a ensanchar la lucha del movimiento feminista, por sus derechos humanos; y dará respuesta inmediata a ese trágico número de mujeres y de niñas que están siendo destrozadas diariamente entre la maraña de la violencia cotidiana.

La propuesta de la autora constituye un planteamiento estratégico de defensa femenina; va más allá de cualquier país, porque aborda problemas comunes a la violencia de género en esta región; y, estratégicamente, coloca el núcleo central del debate "post Beijing", en la acción de protección que necesariamente sigue a la propuesta del movimiento internacional por los derechos humanos de niñas y de mujeres. De lo contrario, llegaremos al final del siglo XX arrastrando una lacra endémica: el patrón sexista del derecho, que contagia la doctrina de los derechos humanos.